

VISTOS:

La solicitud de reconocimiento de acreditación del 22 de diciembre de 2025 (expediente n.º 004020-2025) otorgada por el Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica A.C. (en adelante, COMAEM) al programa de estudios de Medicina Humana (en adelante, Programa) de la Universidad Científica del Sur S.A.C. (en adelante, UCSUR); el Informe Técnico n.º 000007-2026-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, del 26 de enero de 2026, de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DEA-Coneau); y el Informe Legal n.º 000030-2026-SINEACE/CS-PGG-OAJ, del 27 de enero de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 5 de la Ley n.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Ley del Sineace), establece como su finalidad, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes, así como, en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sineace, aprobado por Decreto supremo n.º 018-2007-ED (en adelante, Reglamento de la Ley del Sineace), prescribe que es objetivo del Sineace asegurar a la sociedad que las instituciones educativas que forman parte del sistema cumplen los requisitos de calidad y realizan su misión y objetivos;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del Reglamento de la Ley del Sineace preceptúa que, a solicitud de las instituciones y programas educativos, se podrán reconocer procesos de acreditación realizados por agencias acreditadoras del extranjero (en adelante, AAE), si estas cumplen, de forma acumulativa, con los siguientes requisitos: (i) sus funciones son compatibles con la naturaleza del Sineace y (ii) cuentan con el reconocimiento oficial en sus respectivos países o por el organismo internacional al que pertenecen;

Que, el artículo 6 del Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas a instituciones y programas e instituciones de educación superior y técnico productiva, aprobado con Resolución del Consejo Directivo n.º 000028-2021-SINEACE/CDAH (en adelante, Reglamento de reconocimiento) dispone los requisitos que se deben presentar en el trámite del procedimiento administrativo para acceder al reconocimiento de las acreditaciones a instituciones y/o programas otorgados por una AAE;

Que, el artículo 7 del Reglamento de reconocimiento determina que la DEA Coneau evalúa y conduce el procedimiento de reconocimiento de acreditación otorgada AAE; asimismo, emite informes con opinión técnica al respecto;



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Que, según la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de reconocimiento, el Programa debe presentar el informe anual de seguimiento para acreditaciones reconocidas, que incluya las actividades de seguimiento realizadas por la AAE que otorgó la acreditación;

Que, el literal e) del artículo 10 de la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”, aprobada por Resolución de Presidencia n.º 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P y sus modificatorias, (en adelante, Norma de Organización Transitoria) decreta que es función del presidente del Cosusineace emitir y/o aprobar los documentos institucionales de gestión, actos, resoluciones, normas y otros pronunciamientos, en el marco de las funciones y competencias asignadas o delegadas;

Que, el literal f) del artículo 51 de la Norma de Organización Transitoria establece que es función de la DEA Coneau proponer a su Directorio el reconocimiento, o no, de las acreditaciones otorgadas por AAE, presentadas por las instituciones y programas de educación superior universitaria, de acuerdo con la normativa vigente;

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000016-2025-SINEACE/CDAH-P, se aprobó el Cuadro de equivalencias de dependencias de acuerdo con la norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución, a través del cual se precisa que la anterior Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnico-Productiva, en cuanto a asuntos de Educación Superior Universitaria, es equivalente a la DEA Coneau;

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000106-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P del 7 de agosto de 2025, se aprobó el “Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria del Coneau” (en adelante, Modelo Coneau 2025);

Que, el 22 de diciembre de 2025, mediante expediente n.º 004020-2025, la UCSUR presentó una solicitud de reconocimiento de acreditación de su programa de estudios de Medicina Humana otorgada por la AAE COMAEM;

Que, a través del Informe Técnico n.º 000007-2026-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, del 26 de enero de 2026, que forma parte de la presente resolución, la DEA Coneau concluye que, el COMAEM cuenta con el reconocimiento de su país de origen, supeditado al cumplimiento de las Bases para la articulación de las IEVA emitidas por la Secretaría de Educación Pública de México. Asimismo, cualquier actualización normativa en dicha instancia será considerada para validar su reconocimiento oficial como una AAE;

Que, en el citado Informe Técnico, la DEA Coneau, también, concluye que el Modelo de acreditación del COMAEM denominado “Instrumento y Módulos de Autoevaluación 2018” (en adelante Modelo de la AAE COMAEM), es compatible con el Modelo Coneau 2025 tras la evaluación de los temas y aspectos definidos en la Metodología de compatibilidad;

Que, asimismo, refiere que, las etapas de autoevaluación, evaluación externa y decisión de acreditación; así como los mecanismos para la selección, formación y evaluación de pares evaluadores que participan en procesos de evaluación externa al programa de estudios con fines de acreditación, son similares con el procedimiento y mecanismos aprobados por el Sineace;



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Que, en consecuencia, la DEA Coneau recomienda que se apruebe la solicitud de reconocimiento de la acreditación otorgada por la AAE COMAEM al programa de estudios de Medicina Humana de la Universidad Científica del Sur S.A.C., con vigencia de 2 diciembre 2025 al 1 de diciembre de 2030, sobre el local: SL01 ubicado en la Carretera Panamericana Sur Km 19 Lote B, Villa El Salvador (Campus Villa II), en la modalidad presencial;

Que, mediante el Informe Legal n.º 000030-2026-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, del 27 de enero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica considera viable que la propuesta formulada por la DEA-Coneau, contenida en el Informe Técnico n.º 000007-2026- SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, sea deliberada ante el Directorio del Coneau para su posterior oficialización por el presidente del Cosusineace;

Que, el Directorio del Coneau, en ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 49 de la Norma de Organización Transitoria, mediante acuerdo n.º 018-2026-CS-CONEAU, de la sesión ordinaria n.º 002-2026/CS-CONEAU del 29 de enero de 2026, aprobó la solicitud de reconocimiento de la acreditación otorgada por la AAE COMAEM al programa de estudios de Medicina Humana, con vigencia hasta el 1 de diciembre de 2030, aplicable sobre el local: SL01 ubicado en la Carretera Panamericana Sur Km 19 Lote B, Villa El Salvador, en el que dicho programa es ofrecido en la modalidad presencial;

Con el visto bueno de Gerencia General, de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Coneau y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 5 de la Ley n.º 28740, Ley del Sineace; el artículo 17, numeral 17.3 del Decreto Supremo n.º 018-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28740; el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución del Consejo Directivo n.º 000028-2021- SINEACE/CDAH que aprueba el Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas a instituciones y programas de educación superior y técnico productiva; la Resolución Suprema n.º 0002-2024-MINEDU; la Resolución de Presidencia n.º 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprobó aprueba la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución” y sus modificatorias, y estando a lo dispuesto en el acuerdo n.º 018-2026-CS-CONEAU, de la sesión ordinaria n.º 002-2026/CS-CONEAU del Coneau.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el acuerdo n.º 018-2026-CS-CONEAU de la sesión ordinaria n.º 002-2026/CS-CONEAU, del 29 de enero de 2026, adoptado por el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria–Coneau, mediante el cual se aprueba la solicitud de reconocimiento de acreditación otorgada por la agencia acreditadora extranjera, el Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica, A.C., al programa de estudios de Medicina Humana de la Universidad Científica del Sur S.A.C, con vigencia hasta el 1 de diciembre de 2030, aplicable al local SL01 ubicado en la Carretera Panamericana Sur Km 19 Lote B, Villa El Salvador, Lima (Campus Villa II) en el que dicho programa es ofrecido en la modalidad presencial

Artículo 2.- Requerir a la Universidad Científica del Sur S.A.C., en el marco de la tercera disposición complementaria del Reglamento de reconocimiento que, el Programa remita al Sineace el informe anual de seguimiento, que incluya las actividades de seguimiento realizadas por la agencia acreditadora extranjera COMAEM.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Artículo 3. Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con la acreditación otorgada, deberá realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva n.º 000011 -2025 -SINEACE/CS - P -GG “Directiva sobre el uso del imagotipo del Sineace, aplicación del manual de identidad visual institucional y referencias a la acreditación de calidad educativa y certificación de competencias”, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.º 000042-2025-SINEACE/CS-P-GG.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Universidad Científica del Sur S.A.C., juntamente con el Informe Técnico n.º 000007-2026-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA; y la “Matriz de compatibilidad entre el Modelo Coneau 2025 y el Modelo de la AAE COMAEM para la acreditación de programas de estudio”.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SINEACE
Sineace

